

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00298 [Origen: 01-2015-070]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a lo dispuesto en auto del pasado 6 de mayo², sería del caso convocar a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión y emitir la sentencia que en derecho corresponda, sin embargo, al plenario no se aportó dictamen pericial de la constitución de la servidumbre, tal como lo exige el artículo 376 del Código General del Proceso, ni tampoco se practicó la inspección de judicial con intervención de peritos de que trataba el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil, siendo necesaria la experticia para verificar la necesidad de la servidumbre de paso, determinando claramente cuál sería su trayectoria, qué predios afecta y el valor de la indemnización, si es del caso.

Es de advertir que la demanda se sustenta en un acuerdo de conciliación del 13 de mayo de 2004, sin que se hayan actualizado los linderos a la nomenclatura al momento de presentarse la demanda en marzo de 2015.

Adicionalmente, el dictamen presentado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del estatuto procesal general, solo se habla de una indemnización sin identificar la servidumbre de paso y cómo se afecta el predio sirviente o si la misma se torna necesaria en los términos solicitados por el extremo actor.

En ese orden, en aras de materializar los derechos reconocidos en la ley sustancial, conforme lo señala el artículo 11 *ejusdem*, se requiere al extremo actor para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte el dictamen pericial de la constitución de la servidumbre pretendida [art. 376 del C.G. del P.], el cual debe cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 226 *ejusdem*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 *ibídem*.

Por secretaria contabilícese el término aquí otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Archivo 036.

² Archivo 031.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 132
fijado el 17 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f68702f58a9f896c29e5fa4923e5663c494dde69d45d7db416617532edf8fa**

Documento generado en 16/11/2023 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>